En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, el Señor Osvaldo PAGANO en representación de **SLOEESIT LUJAN** y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Las actas suscriptas entre las partes el 07/04/2008 punto OCTAVO y el 26/05/2009 punto CUARTO.

- El grado de avance de las conversaciones llevadas adelante hasta la fecha en matera de grupos laborales, capacitación y carreras profesionales.

Las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los grupos laborales, la categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción que las partes definan en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto CUARTO inciso 1) del acta del 26/05/2009, y que pasarán a reemplazar lo dispuesto en el Anexo I del CCT 819 / 06 "E", regirán a partir del 1º de enero de 2011.
La empresa realizará los vuelcos automáticos que deban operar según los criterios actualmente vigentes hasta dicha fecha, luego de la cual comenzarán a regir los mecanismos que se establezcan en las nuevas carreras laborales.

SEGUNDO: Las partes coinciden en que las nuevas **carreras laborales** tendrán las siguientes características:

a) Se introducirá el concepto de "especialidad" para las dos primeras categorías de cada grupo laboral, por lo que dejará de tener aplicación en estos niveles lo dispuesto en el último párrafo del art. 111 del CCT 819/06 "E" en relación a realizar cualquier tarea del grupo laboral al que pertenecen. El primer vuelco dentro de estas categorías será con carácter automático por antigüedad.
b) Para acceder a la primera categoría en la que opera el último párrafo del art. 113 del CCT 819/06 "E", además de un requisito de antigüedad mínima, se deberán acreditar conocimientos mínimos de las diferentes especialidades que pertenecen al grupo laboral, mediante la aprobación de una "evaluación básica" que las partes definirán para cada grupo laboral. El acceso a estas categorías no estará restringido por cupos o vacantes.
c) Los grupos laborales que se definan tendrán una categoría máxima general que estará en línea con las máximas categorías actualmente vigentes (aquellas categorías máximas establecidas en el anexo I del acuerdo de fecha 22/12/05 para funciones sin personal a cargo y sin cupos porcentuales asociados). Es intención de las partes que todo el personal de cada grupo laboral acceda a esta categoría, en los plazos y con las condiciones que las mismas determinen. A tal fin se establecerán cantidades anuales de promociones por grupo laboral, cuya cobertura se realizará mediante un sistema de concurso. El proceso de concurso para la realización de estas promociones se hará una vez al año en la época que las partes determinen.
d) Los grupos laborales tendrán asimismo una categoría superior a la mencionada en el inciso anterior, para la realización adicional de tareas especiales, que tendrá asociados cupos de vacantes que las partes definirán. Dichas vacantes serán cubiertas a través un sistema de convocatorias, en el momento que cada cupo deba ser cubierto.
e) La redefinición de grupos laborales implicará la incorporación de los integrantes de los nuevos grupos administrativo superior y técnico superior a los nuevos grupos que se establezcan, siempre restringiendo las categorías W a Z1 a funciones específicas que requieran condiciones

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

CARLOTTO Norberto

Contador HUGO RE
APODERADO

especiales. La promoción dentro de estas categorías seguirá un esquema similar a las mencionadas precedentemente.

TERCERO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para definir los siguientes temas :

a. Determinar los grupos laborales y especialidades, con su correspondiente descripción de funciones.
b. Estipular los contenidos de la "evaluación básica" prevista en el inc. b) del punto SEGUNDO.
c. Establecer las cantidades y cupos previstos en el inc. c) y d) del punto SEGUNDO.
d. Definir curricula para cada grupo laboral y categoría.
e. Establecer itinerarios de carrera, tanto dentro como fuera de cada grupo laboral.
f. Establecer Programas de capacitación asociados a cada carrera.
g. Fijar en detalle el proceso de concurso y convocatorias en un todo de acuerdo con lo establecido en el punto CUARTO inciso 3) del acta del 26/05/2009.

Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para que la definición de todos estos temas quede concluida dentro de los 120 días corridos de la firma del presente.

CUARTO: Las partes establecerán los cupos mencionados los incisos c) y d) del punto SEGUNDO. Las cantidades que se establezcan se fijarán sin considerar los vuelcos y promociones que se produzcan según lo previsto en los incisos a) y b) del mencionado punto.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

CARLOTTO NORBERTO

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.367.878/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 30 de Marzo de 2010, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por el **SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T. Luján),** los señores: Edgardo Daniel PEREZ, en su carácter de Secretario Adjunto, y Luís Ángel MANAZZA, con D.N.I. 16.196.740, en su carácter de **Delegado de Personal,** por una parte y en representación de la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes,** manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (S.L.O.E.E.S.I.T. LUJAN) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 27/09/09, obrante a fs.2/3, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.----------

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.---------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS